

381R3631

N° L 363/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 12. 81

REGLAMENTO (CEE) N° 3631/81 DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 1981

por el que se modifica el Reglamento n° 225/67/CEE relativo a las modalidades de determinación del precio del mercado mundial para las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Se modifica el Reglamento n° 225/67/CEE de la forma siguiente.

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (*), modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 3454/80 (**),

1. Se sustituye el texto del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5

Cuando se apliquen las disposiciones del artículo 2 del Reglamento n° 115/67/CEE, se tomarán en consideración las cantidades y costes siguientes:

Visto el Reglamento n° 115/67/CEE del Consejo, de 6 de junio de 1967, por el que se determinan los criterios para la determinación del precio de mercado mundial de las semillas oleaginosas, así como el punto de cruce de frontera (*), modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1779/81 (***) y, en particular, su artículo 7,

a) para las semillas de colza y de nabina, 39 kilogramos de aceite, 56 kilogramos de torta y 3,9 ECUS;

b) para las semillas de girasol descortezadas, 38 kilogramos de aceite, 43 kilogramos de torta y 4,6 ECUS;

Considerando que el Reglamento 225/67/CEE de la Comisión (*), modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1744/80 (**), ha establecido las modalidades de determinación del precio del mercado mundial de las semillas oleaginosas; que dicho Reglamento prevé la observación de los precios para los aceites y las tortas de girasol; que, en caso de aplicación del artículo 2 del Reglamento n° 115/67/CEE, los precios para las semillas han de reconstruirse en función de los precios de los aceites y tortas procedentes de semillas descortezadas; que, en la práctica, los precios observados en el mercado pueden referirse a las tortas procedentes de semillas descortezadas, así como de semillas no descortezadas; que, por consiguiente, resulta necesario modificar el Reglamento n° 225/67/CEE;

c) para las semillas de girasol no descortezadas, 38 kilogramos de aceite, 59 kilogramos de torta y 4,4 ECUS.»

2. Se sustituye el texto del segundo guión del apartado 1 del artículo 8 por el siguiente:

«— el precio, determinado de acuerdo con el artículo 6, de las cantidades de aceite y torta siguientes:

a) en lo que se refiere a las semillas de colza y de nabina, 39 kilogramos de aceite y 56 kilogramos de torta;

b) en lo que se refiere a las semillas de girasol descortezadas, 38 kilogramos de aceite y 43 kilogramos de torta;

c) en lo que se refiere a las semillas de girasol no descortezadas, 38 kilogramos de aceite y 59 kilogramos de torta.»

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(*) DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(**) DO n° L 360 de 31. 12. 1980, p. 16.

(***) DO n° 111 de 10. 6. 1967, p. 2196/67.

(*) DO n° 176 de 1. 7. 1981, p. 5.

(*) DO n° 136 de 30. 6. 1967, p. 2919/67.

(*) DO n° L 171 de 4. 7. 1980, p. 12.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1981.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión
